

1130.ª SESIÓN

Martes 6 de julio de 1971, a las 10.20 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2)

[Tema 1 del programa]

(reanudación del debate de la 1127.ª sesión)

INFORMES PRIMERO Y SEGUNDO DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión recordará que el 25 de mayo la Mesa recomendó que se creara un grupo de trabajo para preparar, a base de los textos ya aprobados por la Comisión, un proyecto de artículos refundidos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. La Mesa de la Comisión recomendó asimismo que el Grupo estuviera integrado por el Sr. Kearney, como Presidente, el Sr. Ago, el Sr. Ushakov y Sir Humphrey Waldoock. Esas recomendaciones fueron aprobadas por los miembros de la Comisión entonces presentes en Ginebra¹. El Grupo de Trabajo somete ahora a la Comisión sus informes primero y segundo (A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2); el Presidente invita al Sr. Kearney a presentar esos informes.

2. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) desea formular algunas observaciones sobre el método seguido por el Grupo de Trabajo para abordar esta materia, en parte como complemento de la introducción escrita (A/CN.4/L.174 y Add.1) y en parte para explicar cómo ha llegado el Grupo a estructurar el proyecto de 81 artículos refundidos que la Comisión tiene ahora ante sí (A/CN.4/L.174/Add.2).

3. El Grupo de Trabajo decidió desde el comienzo que no era posible ocuparse simultáneamente de las distintas partes del proyecto y que el único método razonable era tratar los diversos problemas a medida que fueran surgiendo. Comenzó por considerar los artículos preliminares; luego examinó la cuestión de si era posible combinar los artículos relativos a las misiones permanentes con los relativos a las misiones permanentes de observación; por último, consideró la posibilidad de refundir los artículos relativos a las delegaciones con los relativos a las misiones permanentes de observación.

4. La Comisión había estimado que era posible combinar los artículos relativos a las misiones permanentes

con los relativos a las misiones permanentes de observación, pero que las diferencias entre los artículos relativos a las misiones y los relativos a las delegaciones en órganos y en conferencias eran tan grandes que la fusión de esos grupos no era practicable. Sin embargo, el Grupo de Trabajo encontró un número suficiente de artículos generalmente aplicables tanto a las misiones como a las delegaciones y en consecuencia los ha colocado en una parte distinta titulada «Disposiciones generales». Resulta de ello que los artículos que ahora se presentan se dividen en parte I: Introducción, que contiene los artículos 1 a 4; parte II: Misiones ante organizaciones internacionales, que contiene los artículos 5 a 40; parte III: Delegaciones en órganos y en conferencias, que contiene los artículos 41 a 70; y parte IV: Disposiciones generales, que contiene los artículos 71 a 81.

5. El Grupo llegó rápidamente a la conclusión de que, utilizando una serie adecuada de definiciones podría facilitar considerablemente la labor de refundición y por ello se basó considerablemente en este método. La serie resultante de 81 proyectos de artículos es probablemente el texto más breve y razonable que se podía obtener, aunque queda pendiente la cuestión de una cláusula sobre la solución de controversias. En relación con esta labor de refundición, el Sr. Kearney desea reiterar que el Grupo de Trabajo rinde homenaje a los servicios prestados con tanta dedicación por su Secretario, el Sr. Valencia-Ospina.

6. Sugiere que la Comisión inicie el examen del proyecto de artículos por el artículo 1, porque el examen de ese artículo es un requisito previo indispensable para comprender cómo funciona el resto del proyecto.

7. El Sr. USHAKOV, Sir Humphrey WALDOCK y el Sr. AGO se asocian al homenaje prestado al Secretario del Grupo de Trabajo por su contribución a la labor realizada.

8. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) está muy reconocido al Grupo de Trabajo y a su Presidente por la admirable labor que han realizado.

9. El Sr. YASSEEN apoya la sugerencia de que se comience inmediatamente por el artículo 1; la Comisión aborda una de las últimas etapas de su labor y sus miembros tienen ahora una idea bastante exacta del significado que se ha de dar a los diversos términos.

10. El Sr. BARTOŠ dice que, merced a los fructíferos esfuerzos del Grupo de Trabajo, la Comisión puede ahora abordar la etapa final de su labor sobre el proyecto de artículos y completar así su obra de codificación en cuatro partes: relaciones diplomáticas, relaciones consulares, misiones especiales y relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

11. La serie de artículos que la Comisión tiene ahora ante sí es el resultado de una empresa conjunta en la que el Relator Especial, a pesar de sus otras múltiples obligaciones, el Comité de Redacción, el Grupo de Trabajo y la Comisión en su conjunto, han participado activamente. Como el Grupo de Trabajo ha colaborado con el Comité de Redacción, es innecesario volver a examinar ciertos artículos que el Comité ha revisado sin remitirlos a la Comisión y ésta puede proceder directamente a la adopción del texto artículo por artículo, en la inteligencia

¹ Véase la 1106.ª sesión, párr. 85.

de que el portavoz del Grupo de Trabajo o el Presidente del Comité de Redacción, según proceda, dará a la Comisión cuantas explicaciones necesite acerca de las diferencias entre los artículos propuestos por el Grupo de Trabajo y los que la Comisión había aprobado provisionalmente por recomendación del Comité de Redacción. También será útil que la Comisión sepa cuáles son los textos que no le han sido presentados por el Comité de Redacción, a fin de que pueda prestarles aún más atención. Cuando sea necesario, el Relator Especial podrá confirmar que las ideas que ha expuesto en su informe y las decisiones de la Comisión respecto de ellas han sido debidamente respetadas o pedir que se expongan los motivos de cualesquiera modificaciones.

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PROPUESTO
POR EL GRUPO DE TRABAJO

12. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar, artículo por artículo, el proyecto de artículos refundidos propuesto por el Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.174/Add.2) y, de ser aprobados a adoptar, cada artículo con carácter definitivo.

PARTE I. — *Introducción*

ARTÍCULO 1²

Artículo 1
Terminología

1. Para los efectos de los presentes artículos:

- 1) se entiende por «organización internacional» una organización intergubernamental;
- 2) se entiende por «organización internacional de carácter universal» una organización cuya composición y atribuciones son de alcance mundial;
- 3) se entiende por «Organización» la organización internacional de que se trate;
- 4) se entiende por «órgano»:
 - i) cualquier órgano principal o subsidiario de una organización internacional, o
 - ii) cualquier comisión, comité o subgrupo de uno de tales órganos, en el que Estados sean miembros;
- 5) se entiende por «conferencia» una conferencia de Estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, distinta de la reunión de un órgano;
- 6) se entiende por «misión permanente» una misión permanente, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado miembro de una organización internacional ante la Organización;
- 7) se entiende por «misión permanente de observación» una misión permanente, que tenga carácter representativo del Estado, enviada ante una organización internacional por un Estado no miembro de la Organización;
- 8) se entiende por «misión» la misión permanente o la misión permanente de observación, según el caso;
- 9) se entiende por «delegación en un órgano» la delegación enviada por un Estado para representarlo en el órgano;
- 10) se entiende por «delegación en una conferencia» la delegación enviada por un Estado participante para representarlo en la conferencia;
- 11) se entiende por «delegación» la delegación en un órgano o la delegación en una conferencia, según el caso;
- 12) se entiende por «Estado huésped» el Estado en cuyo territorio:
 - i) la Organización tiene su sede o una oficina, o
 - ii) se celebre la reunión de un órgano o una conferencia;
- 13) se entiende por «Estado que envía» el Estado que envía:
 - i) una misión ante la Organización cerca de la sede o de una oficina de la Organización, o
 - ii) una delegación a un órgano o una delegación a una conferencia;
- 14) se entiende por «representante permanente» la persona encargada por el Estado que envía de actuar como jefe de la misión permanente;
- 15) se entiende por «observador permanente» la persona encargada por el Estado que envía de actuar como jefe de la misión permanente de observación;
- 16) se entiende por «jefe de misión» el representante permanente o el observador permanente, según el caso;
- 17) se entiende por «miembros de la misión» el jefe de misión y los miembros del personal;
- 18) se entiende por «jefe de delegación» el delegado encargado por el Estado que envía de actuar con el carácter de tal;
- 19) se entiende por «delegado» cualquier persona designada por un Estado para participar como su representante en las deliberaciones de un órgano o de una conferencia;
- 20) se entiende por «miembros de la delegación» los delegados y los miembros del personal;
- 21) se entiende por «miembros del personal» los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión o la delegación;
- 22) se entiende por «miembros del personal diplomático» los miembros del personal de la misión o la delegación que gocen de la calidad de diplomático para los fines de la misión o la delegación;
- 23) se entiende por «miembros del personal administrativo y técnico» los miembros del personal empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión o la delegación;
- 24) se entiende por «miembros del personal de servicio» los miembros del personal empleados por la misión o la delegación para atender a los locales o realizar faenas análogas;
- 25) se entiende por «personal al servicio privado» las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la misión o la delegación;
- 26) se entiende por «locales de la misión» los edificios o partes de edificios y el terreno accesorio a los mismos que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen para los fines de la misión, incluida la residencia del jefe de misión;
- 27) se entiende por «locales de la delegación» los edificios o partes de edificios y el terreno accesorio a los mismos que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen para los fines de la delegación, incluido el alojamiento del jefe de delegación.

2. Las disposiciones del párrafo 1 relativas a la terminología empleada en los presentes artículos se entenderán sin perjuicio del empleo de esa terminología en la Carta de las Naciones Unidas y en otros acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales de carácter universal.

14. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo), al presentar el artículo 1, dice que el texto que ahora se propone refleja varios cambios y adiciones introducidos en los apartados del artículo 1 (A/CN.4/241/Add.1) y de los otros artículos relativos a la terminología, es decir, el artículo 51 (A/CN.4/241/Add.4) y el artículo 78

² Artículos 1, 51 y 78 del anteproyecto.

(A/CN.4/241/A dd.5) que han sido propuestos a la Comisión en diversos momentos.

15. El primer cambio es la introducción en los apartados 6 y 7 del párrafo 1 de las palabras «que tenga carácter representativo del Estado» en sustitución de la anterior referencia al «carácter representativo» de la misión considerada; también se ha cambiado el orden de las palabras, de forma que la mención del carácter permanente de la misión figura ahora en primer lugar. La finalidad de estos cambios es armonizar la idea contenida en los apartados 6 y 7 con el empleo de la fórmula «que representa al Estado», que figura en otros artículos del proyecto. También sirven para aclarar el significado de la representación en relación con las disposiciones sobre los términos «misión permanente» y «misión permanente de observación» de los apartados 6 y 7 del párrafo 1.

16. El apartado 8 del párrafo 1 es una nueva disposición relativa al significado del término «misión»; proporciona la base del método seguido por el Grupo de Trabajo para refundir los artículos sobre las misiones permanentes con los relativos a las misiones permanentes de observación. En la parte II refundida, que trata de ambos tipos de misiones, el término «misión» es utilizado para referirse a una misión permanente o a una misión permanente de observación, según el caso.

17. Análogamente, el apartado 11 del párrafo 1, relativo al significado del término «delegación», ha sido introducido a fin de hacer posible el empleo de ese término en la parte III para referirse a una delegación en un órgano o a una delegación en una conferencia, según el caso.

18. La disposición relativa al significado de la expresión «Estado huésped», que ahora figura en el apartado 12 del párrafo 1, ha sido redactada de nuevo a fin de dejar bien sentada la diferencia de significado según que dicha expresión se aplique a una misión ante una organización o a una delegación en la reunión de un órgano o una conferencia.

19. Igualmente, la disposición sobre el significado de la expresión «Estado que envía», que ahora figura en el apartado 13 del párrafo 1, ha sido redactada de nuevo a fin de aclarar que hay dos situaciones distintas: la del Estado que envía una misión ante una organización y la del Estado que envía una delegación a un órgano o a una conferencia.

20. El apartado 16 del párrafo 1, sobre el significado de la expresión «jefe de misión», es una nueva disposición que se ha hecho necesaria porque muchos de los artículos enuncian las obligaciones o los derechos o privilegios de un representante permanente o de un observador permanente.

21. La disposición del apartado 18 del párrafo 1, relativa al significado de la expresión «jefe de delegación», ha sido introducida para indicar de qué manera se designa al jefe de una delegación.

22. El término «delegado», a que se refiere el apartado 19 del párrafo 1, es nuevo y ha sido introducido para evitar las dificultades que entraña el empleo del término «representante». Sirve, entre otras cosas, para evitar la confusión entre un representante permanente y un dele-

gado que representa al Estado que envía en las deliberaciones de un órgano o de una conferencia.

23. El apartado 20 del párrafo 1, sobre el significado de la expresión «miembros de la delegación», y los seis apartados siguientes, que versan sobre las expresiones «miembros del personal», «miembros del personal diplomático», «miembros del personal administrativo y técnicos», «miembros del personal de servicio», «personal al servicio privado» y «locales de la misión», simplemente refunden las definiciones dadas en los proyectos anteriores.

24. Por último, en el apartado 27 del párrafo 1 se ha introducido una nueva disposición sobre el significado del término «locales de la delegación».

25. El hecho de que haya más de 26 apartados en el párrafo 1 ha obligado a identificarlos por números, en vez de por letras. Quizá haya que agregar más apartados si se decide incluir en el proyecto una sección relativa a las delegaciones de observación, ya que en tal caso habrá que definir varios términos adicionales.

26. El párrafo 2 del artículo 1 es una cláusula-tipo de reserva, comúnmente utilizada en las disposiciones de los tratados relativas a terminología.

27. El Sr. USHAKOV propone que en los apartados 6 y 7 del texto francés del párrafo 1 se sustituyan las palabras «*d'une mission ayant un caractère permanent et représentatif de l'État*» por «*d'une mission permanente ayant un caractère représentatif de l'État*» que, a su juicio, se ajustan más el texto inglés original.

28. En el apartado 27 del párrafo 1, la palabra «*demeure*» traduciría mejor que la palabra «*logement*» el término inglés «*accommodation*» («alojamiento»).

29. El Sr. ROSENNE dice que el Grupo de Trabajo merece elogios por haber proporcionado a la Comisión una base excelente para la etapa final de su labor.

30. Por lo que respecta a la disposición del apartado 3 del párrafo 1, desea poner de relieve las importantes observaciones de carácter lingüístico formuladas por la Secretaría de las Naciones Unidas en el documento A/CN.4/L.164 en lo referente a empleo del término «Organización», con mayúscula. Entiende que el Comité de Redacción ha tenido en cuenta esas observaciones.

31. Hay quizás alguna ambigüedad en la disposición del apartado 9 del párrafo 1, relativa al significado de la expresión «delegación en un órgano»; el Sr. Rosenne desea saber si esa ambigüedad es deliberada.

32. El significado de la expresión «delegación en una conferencia» se define en el apartado 10 del párrafo 1 con referencia a «un Estado participante», concepto en el que el término «participante» tiene el mismo sentido que en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Advierte que el apartado 9 del párrafo 1, en el que se dice que por «delegación en un órgano» se entiende la delegación «enviada por un Estado para representarlo en el órgano», no contiene una salvedad correspondiente. Si existe el propósito de limitar el alcance de esa disposición a los Estados que sean miembros del órgano de que se trate, es preciso enunciarlo expresamente. En cambio, si el propósito es abarcar también el caso de una delegación enviada por un Estado miembro de la organización

que no sea miembro del órgano, hay que indicarlo explícitamente.

33. En cuanto al párrafo 2, el Sr. Rosenne alberga algunas dudas acerca de la conveniencia de mencionar de por sí y específicamente la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, estima que el texto de ese párrafo no enuncia con suficiente claridad el propósito que lo inspira. A su juicio, el párrafo 2 tiene por objeto dejar bien sentado que las disposiciones consignadas en los apartados 1 a 27 del párrafo 1, relativas al empleo de ciertos términos, se entienden sin perjuicio del significado que se atribuya a esos términos según el uso general de la organización de que se trate. Las organizaciones internacionales han creado su propia terminología, especialmente en lo que respecta a las delegaciones. En el caso de las Naciones Unidas, por ejemplo, no se trata exclusivamente de la aplicación de la Carta, sino también de la cuestión más amplia de la práctica de la Organización.

34. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 1 párrafo por párrafo.

35. El Sr. CASTRÉN desea, en primer término, formular observaciones acerca del título de la parte I, «Introducción», que ha sustituido al título anterior, «Disposiciones generales», que encabeza ahora la parte IV. Propone que se restablezca el título de «Disposiciones generales» en la parte I, cuyos cuatro artículos no tienen carácter de introducción. La parte IV podía llevar el título de «Disposiciones comunes», ya que los artículos que contiene se aplican a las misiones permanentes, a las misiones permanentes de observación y a las diversas clases de delegaciones en órganos y en conferencias. Además, el artículo relativo a la no discriminación, que ha sido trasladado de la parte III del proyecto a la parte IV, debería figurar al final de la parte I, como artículo 5.

36. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que en su sexto informe (A/CN.4/241, párr. 31) había sugerido el título «Introducción» para la parte I del proyecto formada por los artículos 1 a 5, a fin de reservar el título «Disposiciones generales» para la parte final, en la que figurarían otros artículos de aplicación general. Si el título de la parte I deja de ser «Introducción» para convertirse en «Disposiciones generales», resultará sumamente difícil hallar un título para la parte final del proyecto.

37. Sir Humphrey WALDOCK indica que se planteó exactamente el mismo problema en relación con el derecho de los tratados. La Comisión formuló dos series de disposiciones generales y dio a la primera de ellas el título de «Introducción», que constituye actualmente el título de la parte I de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados³, en la que figuran los artículos 1 a 5 de esa Convención. La otra serie de artículos de carácter general llevaba el título de «Disposiciones generales», que actualmente es el título de la sección 1 de la parte V de la Convención de Viena, en la que figuran los artículos 42 a 45 de esa Convención⁴. Ese arreglo era

³ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia*, págs. 313 y 314 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

⁴ *Ibid.*, págs. 319 y 320.

el que convenía entonces y es también procedente en el caso actual. Esto no impide, desde luego, que siempre será posible preguntarse si un artículo determinado pertenece a la introducción o a las disposiciones generales.

38. El Sr. EUSTATHIADES dice que el título de la parte I es poco a propósito, como ha observado atinadamente el Sr. Castrén, pero tampoco puede darse a esta parte el título «Disposiciones generales», ya que esas palabras suelen aplicarse a cláusulas que se repiten de un instrumento a otro. La parte IV podría titularse «Disposiciones comunes».

39. El Sr. AGO no está de acuerdo con el Sr. Castrén ni con el Sr. Eustathiades. El contenido de la parte I muestra que es acertado titularla «Introducción», pues no contiene ni una sola norma que cree derechos y obligaciones, sino solamente disposiciones sobre la terminología, el alcance de los artículos y la relación entre los artículos y otros instrumentos. «Introducción» es por tanto el término que ha de emplearse aquí y el título «Disposiciones generales» es ciertamente adecuado para la parte IV, que se aplica al resto del proyecto en su totalidad.

40. El Sr. CASTRÉN dice que si la mayoría de los miembros de la Comisión estima que el título actual es aceptable no insistirá en su propuesta.

41. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el Grupo ha dedicado mucho tiempo al problema planteado por el Sr. Castrén, pero no ha podido encontrar título mejor que el de «Introducción».

42. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan otras observaciones, entenderá que la Comisión acepta el título «Introducción».

Queda aprobado el título de la parte I.

Párrafo 1

Apartado 1

Queda aprobado el apartado 1.

Apartado 2

Queda aprobado el apartado 2.

Apartado 3

43. El Sr. ROSENNE dice que ya ha hecho observaciones acerca del empleo del término «Organización» con mayúscula. Espera que se examine detenidamente la cuestión de su empleo en esa forma tanto en el apartado 3 del párrafo 1 como en el resto del proyecto de artículos.

44. El Sr. YASSEEN pregunta si la definición del apartado 3 no introduce un elemento nuevo con respecto a las definiciones de los apartados 1 y 2.

45. El Sr. AGO, hablando como Presidente del Comité de Redacción, que ha redactado la definición, dice que la finalidad del apartado 3 del párrafo 1 es indicar que cuando el término «Organización» figura con mayúscula en un artículo designa a la organización internacional a que se refiera ese artículo. Conforme al artículo 2, en el que se define el alcance de los artículos, esas organizaciones son siempre de carácter universal.

46. El Sr. USTOR sugiere que se explique ese punto en el comentario.

47. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la definición del término «Organización» que figura en el apartado 3 se inspira en una disposición análoga que se encuentra en gran número de tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales.

48. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan otras observaciones, entenderá que la Comisión acepta el apartado 3 del párrafo 1 sin modificaciones.

Queda aprobado el apartado 3.

Apartado 4

49. El Sr. ALCÍVAR sugiere que se modifique el inciso ii) como sigue: «cualquier comisión, subcomisión, comité, subcomité, grupo o subgrupo...».

50. En la versión española del mismo inciso no encuentra satisfactorias las palabras «en el que Estados sean miembros».

51. El Sr. SETTE CÁMARA apoya la enmienda sugerida por el Sr. Alcívar.

52. El Sr. USTOR dice que no ve ninguna razón válida para dividir la definición en dos incisos. A su entender, los órganos a los cuales se refiere el inciso ii) quedan comprendidos en la expresión «órgano subsidiario» que figura en el inciso i).

53. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que la principal tarea del Grupo de Trabajo consistió en ordenar de nuevo el apartado 4 a fin de aclarar que la frase «en el que Estados sean miembros» modifica ambos incisos i) y ii).

54. Respecto a la enmienda sugerida por el Sr. Alcívar, opina que el término «subgrupo» es suficientemente amplio para incluir cualquier otra división posible, como por ejemplo «subcomisión» o «subcomité».

55. El Sr. Ustor ha criticado la división del apartado 4 en incisos i) y ii); el Sr. Kearney estima que la distinción tiene cierta utilidad en vista de la gran diversidad de organizaciones internacionales. La verdadera cuestión que se plantea es la de saber si cabe considerar a un comité de carácter temporal como un órgano de una organización; personalmente no está seguro de que el derecho haya evolucionado suficientemente para poder decir de modo terminante qué entidad es o no es órgano de una organización.

56. El Sr. ROSENNE sugiere que se refundan los incisos i) y ii) en una sola frase que diga: «Se entiende por "órgano" cualquier órgano principal o subsidiario de una organización internacional, o cualquier comisión, comité o subgrupo en el que Estados sean miembros.»

57. El Sr. REUTER dice que, después de bastantes vacilaciones, ha llegado a la conclusión de que el texto propuesto por el Grupo de Trabajo constituye una buena definición del término «órgano»; la conjunción «o» le da la flexibilidad necesaria.

58. El Sr. EUSTATHIADES señala que existen comisiones, comités y grupos cuyos miembros son individuos y no Estados miembros de la organización de que se trate. Alude a las comisiones de conciliación y de mediación de las Naciones Unidas y a órganos de organizaciones tales como la Organización Internacional del

Trabajo (OIT). La expresión «en el que Estados sean miembros» parece excluir de la definición a tales órganos.

59. El Sr. TAMMES dice que tal vez sería preferible suprimir el inciso ii), puesto que los órganos a que se refiere quedan ya incluidos en el término «órgano subsidiario» que figura en el inciso i). Se trata de un término bien arraigado en la práctica de las Naciones Unidas, ya que se emplea en los Artículos 22 y 29 de la Carta y su significación ha sido analizada por la Corte Internacional de Justicia.

60. El Sr. AGO dice que no ha sido fácil redactar el apartado 4 del párrafo 1. Después de tomar todo en cuenta, la redacción final propuesta parece la más segura, aunque la solución adoptada en un principio fue la propugnada por el Sr. Rosenne.

61. Se ha dividido la definición en dos incisos a fin de dejar bien claro que las palabras «en el que Estados sean miembros» se aplican a ambas categorías de órganos.

62. En respuesta al Sr. Eustathiades, señala que incluso en una organización internacional como la OIT los órganos comprenden representantes de Estados junto a representantes no gubernamentales.

63. No se opone a que se complete la enumeración del inciso ii), aunque su alcance parece evidente.

64. El Sr. BARTOŠ celebra que el Grupo de Trabajo haya empleado el término «subsidiario» y no «auxiliar». Es órgano subsidiario el que, en virtud de determinado instrumento, reemplaza a un órgano principal en el ejercicio de competencias específicas, mientras que el órgano auxiliar se limita a ejecutar las instrucciones que recibe. La terminología empleada se ajusta a la del Artículo 22 de la Carta.

65. El Sr. ROSENNE dice que puede aceptar la limitación que entrañan las palabras «en el que Estados sean miembros», pero la Comisión debe tener clara conciencia de esa limitación. Tal como actualmente está redactado, el apartado 4 parece que no se aplicará a la Corte Internacional de Justicia misma, aunque podría aplicarse a las delegaciones que representan a las partes en los litigios sometidos a la Corte. También conviene tener en cuenta que según la práctica de las Naciones Unidas se reconoce a comisiones de conciliación y órganos de investigación compuestos de individuos que, estrictamente hablando, no son representantes de Estados.

66. El Sr. ALCÍVAR dice que existen evidentemente órganos de diferentes clases y que no todos ellos están compuestos de representantes de Estados. Por ejemplo, los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, que es el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas, no representan a los Estados de los cuales provienen. De igual modo, la propia Comisión, que es un órgano subsidiario de la Asamblea General, está compuesta de 25 miembros que ejercen sus cargos a título puramente personal.

67. El orador coincide con los Sres. Ustor y Tammes en que el inciso ii) es innecesario. En particular, procede suprimir las palabras «en el que Estados sean miembros» porque se aplican exclusivamente a dicho inciso.

68. El Sr. USHAKOV no está seguro de que, tal como está redactado, el apartado 4 se aplique a órganos distintos de los que están compuestos exclusivamente de Estados.

69. El Sr. EUSTATHIADES reconoce que todo el sistema del proyecto excluye a los órganos, comisiones y comités cuyos miembros no son Estados, pero estima que al menos debería hacerse alguna mención, en el comentario, de los órganos de composición mixta y de los órganos compuestos exclusivamente de miembros que no son Estados, porque constituyen una categoría con grandes posibilidades de desarrollo.

70. El Sr. REUTER dice que la cuestión planteada por el Sr. Eustathiades ya ha quedado contestada: el proyecto de artículos no debe aplicarse a los órganos compuestos de personas particulares. Siendo esto así, las palabras «en el que Estados sean miembros» son perfectamente claras, al menos en francés. En cuanto al ejemplo dado por el Sr. Rosenne, la delegación enviada por un Estado para defender una causa ante la Corte Internacional de Justicia no es una «delegación en un órgano» conforme al significado de ese texto.

71. El Sr. YASSEEN opina que todo el sistema del proyecto indica que no está destinado a aplicarse a órganos compuestos de expertos. Por consiguiente, debe mantenerse el texto propuesto. Ha de entenderse que el término «subgrupo» se aplica a todo grupo de personas y no ha de atribuirse un significado técnico preciso.

72. El Sr. AGO confirma que el proyecto de artículos se refiere únicamente a los representantes de Estados; en consecuencia sólo pueden tomarse en consideración los órganos que comprendan Estados. Si en tales órganos figuran otras personas además de Estados, el proyecto no se aplicará a esas personas; no se aplicará, por ejemplo, a los representantes de los trabajadores ni a los de los empleadores en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

73. El Sr. ROSENNE dice que cuando la Comisión incluyó en el apartado 4 del párrafo 1 las palabras «en el que Estados sean miembros», lo hizo con el propósito de impedir la interpretación errónea de que el proyecto de artículos se aplicará a las miembros de un órgano compuesto exclusivamente de particulares que actúen a título personal. Sin embargo, en vista de la proliferación, en el sistema de las Naciones Unidas, de órganos que no están compuestos de representantes de Estados, conviene pedir al Comité de Redacción o al Grupo de Trabajo que considere nuevamente esta cuestión. En consecuencia sugiere que la Comisión apruebe el apartado 4 del párrafo 1 provisionalmente, sin perjuicio de un nuevo examen ulterior.

74. El Sr. KEARNEY dice que el Sr. Reuter parece haber dado a entender que el texto inglés del apartado 4 del párrafo 1 quizá no sea claro, en cuanto al alcance que se le quiere dar. Por ello desea asegurarle que en su opinión no cabe duda de que las palabras «en el que Estados sean miembros» conciernen tanto al inciso i) como al inciso ii). Tal vez la formulación actual peca por exceso de cautela al incluir dos incisos, puesto que puede decirse que todo queda abarcado con el inciso i),

pero procede mantener el inciso ii) a fin de eliminar toda posibilidad de duda.

75. En cuanto a la sugerencia del Sr. Rosenne de que el Grupo de Trabajo examine de nuevo el apartado 4 teniendo presente la aparición de nuevas categorías de órganos, no cree que exista un volumen suficiente de antecedentes para dicho estudio; en todo caso, para el Grupo de Trabajo sería casi imposible hacer tal examen en el actual período de sesiones.

76. El Sr. ALCÍVAR dice que la expresión «en el que Estados sean miembros» es confusa en la versión española y en inglés parece referirse al inciso ii). Sugiere que se sustituyan dichas palabras por las palabras «que están integrados por Estados».

77. El Sr. ELIAS se pregunta si las dificultades con que tropieza la Comisión acerca del apartado 4 no se deben a su división en dos incisos. Sugiere como preferible volver al contenido de la formulación de 1968, según la cual: «Por “órgano de una organización internacional” se entenderá todo órgano principal o subsidiario y cualquier comisión, comité o subgrupo de cualquiera de esos órganos»⁵.

78. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que en 1968 la Comisión decidió concentrarse en los representantes de Estados⁶ y no tratar de quienes actuaran a título personal, tales como los expertos técnicos y los miembros de las comisiones de conciliación. El Sr. Ago se ha referido a órganos mixtos, como los existentes en la OIT, pero toda esta cuestión es de metodología principalmente, y el campo de aplicación del proyecto de artículos quedó decidido ya en el 20.º período de sesiones de la Comisión.

79. El Sr. AGO estima que la división del apartado 4 en dos partes pone claramente de manifiesto que las palabras «en el que Estados sean miembros» se aplican a las dos categorías de órganos mencionadas. Por consiguiente no puede aceptar la sugerencia del Sr. Elias.

80. No es posible tomar en consideración el caso citado por el Sr. Rosenne de representantes de Estados en órganos que no están compuestos de Estados. Sin embargo, no hay inconveniente en indicar en el comentario que nada impide que las mismas normas se apliquen en la práctica a tales representantes.

81. El Sr. ELIAS sugiere la posibilidad de eliminar esta dificultad suprimiendo las referencias a los incisos i) y ii) e incluyendo las palabras «en el que Estados sean miembros» después de «cualquier órgano principal o subsidiario de una organización internacional».

82. El Sr. AGO, en respuesta al Sr. El-Erian, dice que el Consejo de Administración de la OIT suele estar compuesto de representantes de Estados pero ha creado un órgano subsidiario denominado «Comisión de Libertad Sindical», compuesto de personas que actúan a título individual. Por consiguiente, es necesario poner en claro que el apartado 4 se aplica a ambas categorías de órganos.

⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, pág. 190.

⁶ *Ibid.*, pág. 189, párrs. 24 y 25.

83. El Sr. YASSEEN dice que como parece haber acuerdo sobre el fondo de la cuestión, la única dificultad es de redacción. Pero esto constituye un verdadero problema, porque un mero error de presentación tipográfica bastaría para impedir que las palabras «en el que Estados sean miembros» se aplicaran al apartado en su totalidad.

84. El Sr. USHAKOV sugiere que se recabe la opinión de la División de Idiomas sobre este particular.

85. El PRESIDENTE, como al parecer hay acuerdo general acerca del fondo del apartado 4 del párrafo 1, sugiere que la Comisión lo apruebe sin perjuicio de la opinión de la División de Idiomas.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1131.ª SESIÓN

Miércoles 7 de julio de 1971, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Humphrey Waldo, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PROPUESTO
POR EL GRUPO DE TRABAJO (continuación)

ARTÍCULO 1 (Terminología) (continuación)

Párrafo 1

Apartado 4

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del proyecto de artículos refundidos que figura en el segundo informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.174/Add.2). La Secretaría comunicará ahora a la Comisión la respuesta de la División de Idiomas a la pregunta que se le ha hecho a petición de la Comisión concerniente al apartado 4 del párrafo 1 del artículo 1¹.

2. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que la Comisión recordará que en la sesión anterior algunos miembros pusieron en tela de juicio que

el texto del apartado 4 dejara bien sentado que las palabras finales, «en el que Estados sean miembros», se referían tanto al inciso i) como al inciso ii). La División de Idiomas ha señalado que en las versiones española, francesa e inglesa las palabras finales del apartado comienzan perpendicularmente debajo de la cifra 4, que indica el comienzo del apartado, mientras que el resto del apartado está sangrado. A juicio de la División de Idiomas, esta disposición tipográfica denota que las palabras finales se refieren a ambos incisos, y no sólo al inciso ii).

Apartado 5

3. El Sr. USTOR estima que debe exponerse claramente en el comentario que por «conferencia» se entiende cualquier clase de conferencia y no necesariamente una conferencia de carácter universal.

4. El Sr. SETTE CÂMARA duda que las palabras «distintas de la reunión de un órgano» sean realmente necesarias, ya que existe una diferencia evidente entre una conferencia celebrada bajo los auspicios de una organización internacional y una conferencia convocada por un órgano.

5. El Sr. EUSTATHIADES propone que se supriman las palabras «distintas de la reunión de un órgano», por ser redundantes.

6. El Sr. KEARNEY dice que tanto el Sr. Sette Câmara como el Sr. Eustathiades han hecho una observación muy lógica. Pero, desgraciadamente, la práctica en la materia no es siempre lógica y algunas reuniones convocadas por órganos son denominadas «conferencias».

7. El Sr. EUSTATHIADES reconoce la fuerza del argumento del Sr. Kearney; sin embargo, sería conveniente mencionar este extremo en el comentario.

8. El Sr. ROSENNE apoya la propuesta del Sr. Eustathiades.

9. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión conviene en suprimir las palabras «distintas de la reunión de un órgano».

Así queda acordado.

Queda aprobado el apartado 5 en su forma enmendada.

Apartado 6

10. El Sr. USHAKOV dice que, en la versión francesa, las palabras «de l'Etat» sólo pueden referirse a la palabra «représentatif», y no a la palabra «permanent».

11. El Sr. EUSTATHIADES sugiere que se armonice la versión francesa con el texto inglés, modificándola para que diga «une mission ayant un caractère permanent, et représentant l'Etat».

12. El Sr. ROSENNE sugiere que se modifique la cláusula final para que diga «enviada a la Organización por un Estado miembro».

13. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que la expresión «ayant un caractère représentatif de l'Etat» ha sido empleada en la Convención sobre las misiones especiales², tras prolongado debate en el Comité de Redacción de la Sexta Comisión.

¹ Véase la sesión anterior, párrs. 74 a 85.

² Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo, artículo 1.